

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Bancolombia S.A. vs. Paola Andrea Morales Cubillos. Radicación No. 2022-00021-00.

Como la demanda cumple las exigencias legales y la misma se acompaña de dos pagarés que prestan mérito ejecutivo, la hipoteca y el certificado de libertad y tradición en el que consta la vigencia del gravamen, el juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Paola Andrea Morales Cubillos que, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Bancolombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

\$324.361.821,23, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000042296 (folios 7 a 11 c. 1), más **\$13.358.191,39**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 9.80% E.A., **desde el 24 de noviembre de 2021 hasta el 18 de enero de 2022**, y los moratorios a la tasa del 12.75% E.A, si no excede el máximo permitido por la ley, desde el **21 de enero de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

\$338.631.166,31, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000076717 (folios 12 a 16 c.1), más **\$19.153.347,27**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.80% E.A. **desde el 29 de octubre de 2021 y hasta el 18 de enero de 2022** y los moratorios a la tasa del 12.75% E.A, si no excede el máximo permitido por la ley, desde el **21 de enero de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

\$21.084.269,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré sin número del 10 de junio de 2019 (folios 17 y 18 c. 1), más los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, **desde el 20 de enero de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENAR a la demandante **NOTIFICAR** esta decisión a la demandada, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se haga efectiva la medida cautelar.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a la demandada haciéndole entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta orden, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se funda y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **300-384233**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Librese el oficio correspondiente y remítase de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

SEXTO. - RECONOCER como endosatario en procuración de la entidad bancaria ejecutante, a la sociedad IR&M Abogados Consultores S.A.S. (folios 11, 16 y 18 c.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd591dadcadba2ce6511111c56ee3dfe79bcbe1870852c8ffb5f6a8ff54dca**

Documento generado en 18/02/2022 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>